

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el edificio de consistorio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Mayo 1903.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### CANCILLERÍA.

Tratado de Arbitraje celebrado entre España y la República de Colombia.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica en los Estados Unidos Mejicanos, y el General D. Rafael Reyes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en Francia y Suiza, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para celebrar *ad referendum* un Tratado de Arbitraje con el propósito de que ambos Estados resuelvan pacíficamente toda cuestión que pudiera alterar las relaciones de buena amistad que felizmente existen entre ambas Naciones, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las cuestiones de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgiesen entre ellas, en cuanto no afectan

á los preceptos de la Constitución de uno ú otro País y siempre que no puedan ser resueltas por negociaciones directas.

Artículo 2.º No pueden renovarse, en virtud de este Convenio, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes.

En tal caso, el Arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Artículo 3.º Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Convenio se sometieren á Arbitraje, las funciones de Arbitro serán encomendadas con preferencia á un Jefe de Estado de una de las Repúblicas Hispano-Americanas ó á un Tribunal formado por Jueces y Peritos españoles, colombianos ó hispano-americanos.

En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de Arbitros, las Altas Partes signatarias se sesometerán al Tribunal Internacional permanente de Arbitraje establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia de El Haya de 1899, sujetándose en éste y en el anterior caso á los procedimientos arbitrales especificados en el cap. III de dichas resoluciones.

Artículo 4.º El presente Convenio permanecerá en vigor durante diez años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones.

En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término ninguna de las Altas Partes contratantes hubiere declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Convenio, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes signatarias lo hubieren denunciado.

Artículo 5.º Este Convenio será sometido por los infrascritos á la aprobación de sus respectivos Gobiernos, y si mereciere su aprobación y fuere ratificado según las leyes de uno y otro País, se canjearán las ratificaciones en la ciudad de Santa Fe de Bogotá en el término de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado en Méjico á los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos dos.

(L. S.)—El Marqués de Prat de Nantouillet.

(L. S.)—El Ms. Rafael Reyes.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas, en Santa Fe de Bogotá el 24 de Enero de 1903.

(Gaceta 24 Abril 1903.)

#### Convenio de Arbitraje celebrado entre España y la República Dominicana.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica en los Estados Unidos Mejicanos y el Plenipotenciario Delegado de la República Dominicana en la segunda Conferencia internacional americana, reunida en Méjico, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para celebrar *ad referendum* un Tratado de Arbitraje con el propósito de que ambos Estados resuelvan pacíficamente toda cuestión que pudiera alterar las relaciones de buena amistad que felizmente existen entre ambas Naciones, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias de cualquiera naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la Constitución de uno ú otro País, y siempre que no puedan ser resueltas por negociaciones directas.

Art 2.º No pueden renovarse, en virtud de este Convenio, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes.

En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art 3.º Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Convenio se sometieren á arbitraje, las funciones de Arbitro serán encomendadas con preferencia á un Jefe de Estado de una de las Repúblicas hispano-americanas ó á un Tribunal formado por Jueces y Peritos españoles, dominicanos ó hispano-americanos.

En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de Arbitros, las Altas Partes signatarias se someterán al Tribunal internacional permanente de Arbitraje, establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia de El Haya de 1899, sujetándose en este y en el anterior caso á los procedimientos arbitrales especificados en el cap. 3.º de dichas resoluciones.

Art. 4.º El presente Convenio permanecerá en vigor durante diez años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones. En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término, ninguna de las Altas Partes contratantes hubiera declarado su intención de hacer cesar los efectos del

presente Convenio, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes signatarias lo hubiere denunciado.

Art. 5.º Este Convenio será sometido por los infrascritos á la aprobación de sus respectivos Gobiernos, y si mereciere su aprobación y fuere ratificado según las leyes de uno y otro País, se canjearán las ratificaciones en la ciudad de Santo Domingo, en el término de un año, contado desde la fecha.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado á los veintiocho días del mes de Enero del año 1902, en la ciudad de Méjico.

(L. S.)—El Marqués de Prat de Nantouillet.

(L. S.)—Fed. Henríquez y Carvajal.

El presente Convenio ha sido ratificado y las ratificaciones canjeadas en Santo Domingo el día 28 de Enero de 1903.

(Gaceta 5 Mayo 1903.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto fecha 13 de Agosto de 1894 reformó, con carácter provisional, el sistema de tributación de la profesión de Médicos y Médicos-Cirujanos, sustituyendo por patentes anuales las cuotas señaladas en el cuadro de profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, aneja al reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893, entonces vigente, y dejando á la voluntad de cada Médico el obtener patente de la clase y precio que él mismo estimase corresponderle con arreglo á sus utilidades. Como excepción y para el caso de que la Administración pública no hubiese recaudado voluntariamente en un año una suma por lo menos igual á la del anterior, dispuso dicho Real decreto un reparto forzoso del déficit que resultase entre los Médicos de la misma población. Ese reparto, que fué la única garantía que se reservó la Hacienda para que no decreciesen los ingresos que obtenía por este concepto, ha dejado de ser un medio excepcional en el tiempo que ha durado el ensayo, porque, con extremada frecuencia, ha habido que ordenarle para suplir las deficiencias constantemente producidas, y de este modo han venido á ser ilusorios para la mayor parte de los Profesores los beneficios que hubieran podido disfrutar si todos hubiesen adquirido patentes de las clases que les correspondieran. Pero se ha hecho observar, además, en el expediente instruido al efecto, en el cual ha informado el Consejo de Estado en pleno, que con el sistema ensayado se ha privado el Tesoro de sus legítimos ingresos, sin beneficiar, y antes perjudicando, los intereses de la mayoría de la distinguida clase de que se trata, aconsejando una y otra cosa la derogación del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1903.—Señor:—A. 103  
R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda derogado el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que estableció provisionalmente el sistema de patentes voluntarias para el cobro de la contribución industrial correspondiente á los Médicos y Médicos-Cirujanos.

Art. 2.º Desde el próximo año de 1904 tributarán dichos Profesores en la forma que en general dispone el reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896 y modificaciones posteriores, entendiéndose restablecidos en el «Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil», que contiene su tarifa 4.ª los epígrafes y cuotas referentes á la clase médica que figuraban en el mismo cuadro y tarifa, anejos al reglamento de la referida contribución de 11 de Abril de 1893.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta 6 Mayo 1903.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Es de notoria conveniencia hacer fácil y accesible á los ciudadanos la acción de la justicia en todos los momentos y trámites del procedimiento, único medio de conseguir de aquéllos la cooperación que á veces se echa de menos y de inspirarles la debida confianza en el celo y diligencia de los Tribunales. Para ello importa mucho ahorrar dilaciones y molestias á los particulares, y á cuantos por razón de oficio ó mandato judicial se encuentran obligados á comparecer ante los Tribunales y Juzgados.

Nuestras antiguas leyes atendían á esta necesidad dictando reglas encaminadas á que los Jueces oyeran á horas fijas á litigantes, Letrados y testigos, y los actuales códigos de enjuiciamiento prescriben también que en las cédulas de citación se expresen el sitio, día y hora en que deben comparecer las personas citadas, pero carecen estas disposiciones de la eficacia necesaria para evitar á los particulares molestias y perjuicios si los Tribunales no procuran con especial solicitud que los actos y diligencias judiciales tengan lugar siempre á las horas señaladas.

A este fin, S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Para todas las diligencias y actos judiciales á que hayan de comparecer personas determinadas, como declaraciones de testigos, vistas y otros análogos, se fijará la hora previa á que deben verificarse.

Segundo. Las diligencias y actos de que se trata, comenzarán con toda puntualidad á la hora señalada.

Tercero. Si por cualquiera circunstancia imprevista no pudieran comenzar á la hora fijada, se hará constar en las actuaciones la causa del retraso.

Cuarto. En todas las diligencias y actos á que se refiere esta Real orden se consignará la hora en que se hayan verificado.

Quinto. Los Juzgados y las Audiencias provinciales darán cuenta mensualmente á los Presidentes de las Audiencias territoriales correspondientes de los retrasos que se hubieran producido y de las causas de los mismos. Los Presidentes de las Audiencias también formarán un estado con los datos que reciban y los que correspondan al Tribunal que presidan, y lo remitirán trimestralmente al Presidente del Tribunal Supremo.

Sexto. Sin perjuicio de las correcciones disciplinarias que las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales, dentro de sus respectivas competencias, puedan imponer por las infracciones que se observen, el Presidente del Tribunal Supremo pondrá semestralmente en conocimiento de este Ministerio los retrasos injustificados que hayan ocurrido.

De Real orden lo digo á V. .... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1903.—E. Dato.—Señor ....

(Gaceta 5 Mayo 1903.)

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Luis Barrera Plá (a) *Cauchet*, fugado de la cárcel de Játiva (Valencia) el día 30 de Abril último. Las señas del fugado son: natural de Játiva, de veintiocho años, casado, jornalero, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz afilada, boca regular, barbilampiño, color demacrado, estatura 1'630 metros: caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 7 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

## SECCION QUINTA

## Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1903.

## Sesión del día 6.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 25 de Febrero último.

A la Comisión primera pasa la circular en solicitud de donativo para el monumento nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas.

Se acordó tributar expresivas gracias á la Sociedad de Amigos del País por el catálogo que remite de los Sres. Socios que la componen.

Se aprobó lo hecho por el Sr. Alcalde con motivo del fallecimiento de D. Eusebio Blasco,

Se acordó tributar expresivas gracias á D. Carlos César Fernández por la remisión de dos ejemplares del tomo de la «Federación Ginnástica Española».

Se nombró el Jurado que ha de examinar ó informar sobre los dos proyectos de saneamiento que se han presentado.

Quedó sobre la mesa un dictamen relacionado con la concesión de licencia para obrar en la casa núm. 22 de la calle de Santiago.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde relacionado con el traslado de la puerta de Santa Engracia.

Se aprobó la entrega de 150 pesetas para el Sanatorio de Porta Coeli.

Fué designado D. Isidoro Escagüés para formar parte de la Comisión especial nombrada para la reorganización de los servicios municipales.

Se aprobó la distribución de fondos para el actual mes de Marzo.

A la Comisión tercera pasa la instancia de don Antonio Sáinz sobre devolución de 24 pesetas por pago de la entrada de dos terneras en la casa número 2 de la plaza del Portillo.

Con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 13.*

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 6.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden por lo que se concede la prórroga del encabezamiento de consumos hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Igualmente lo quedó de la hoja de la Agencia Hayas rectificando cumplidamente la inexactitud que publicó la prensa francesa relacionada con el crédito del Ayuntamiento.

Se acordó pasar á informe de los Asesores el dictamen que emite el Juzgado sobre el examen de los proyectos de alcantarillado.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Febrero último.

Se acordó no mostrarse parte en la causa que sigue el Juzgado de San Pablo por rotura de la urna electoral de la Sección 30.

Se dió cuenta de las instancias de los fabricantes é industriales á quienes afecta el acuerdo de 25 de Febrero sobre suspensión de las cuentas administrativas en los fieltos y depósitos domésticos y se acordó la renovación de dicho acuerdo.

Se aprobó el dictamen que se hallaba sobre la mesa presentando las cuentas de los gastos ocasionados en las pasadas fiestas del Pilar.

Se autorizó á D. Dionisio Cajal para obrar en la casa núm. 22 de la calle de Santiago.

Se acordó devolver á D. Conrado Gil y D. Fernando Rius los depósitos que hicieron como contratistas de artículos de consumo con destino al Amparo.

Se autorizó el decorado de sepulturas á perpetuidad á varios interesados que lo habían solicitado y se concedió licencia para practicar obras á varios propietarios que la tenían pedida.

Se autorizó á D. Mariano Aladrén para tomar el agua para su finca núm. 273 del barrio de Torrero.

Se acordó ceder las sepulturas á perpetuidad solicitadas por D. Alberto Aladrén, D. Juan Pratosi, D. Francisco Antonio Cavero y á D. Constantino Delgado.

Fué autorizado D. Vicente Segarra para colocar tres calderas de vapor en la fábrica de alcoholes, número 287, del Barrio del Arrabal.

Se desestimó la pretensión de D. Juan Manuel Escanero sobre instalación de un carrusel en la plaza de Santa Engracia.

Se autorizó á la Compañía Aragonesa de electricidad y las Fuerzas motrices del Gállego para la apertura y tendido de cables subterráneos en algunas calles.

Se acordó pasar á la Alcaldía el escrito de la Sección especial facultativa de policía urbana relacionado con el decreto sobre vacunación y revacunación.

Se aprobaron las condiciones á que debe sujetarse la Compañía Aragonesa y Fuerzas motrices del Gállego en el proyecto sobre instalación de una línea canalizada para transporte de energía eléctrica y varios transformadores afectando la obra á varias calles de esta ciudad.

Se autorizó á D. Nicolás de Escoriza para construir una casa en las parcelas números 11, 12 y 13 del Paseo de Sagasta.

Se acordó nombrar bombero á Ignacio Calvo, según lo tenía solicitado.

Se desestimó un dictamen de la Comisión tercera proponiendo se retirase la concesión de un depósito de jabón á D. José Jimeno.

Se acordó la creación de una plaza de perito aforador.

Fué desestimada la pretensión del representante de la casa Mattossi y Compañía en que pedía la libre entrada de carbón piedra con destino al café Suizo.

Se acordó devolver á D. Antonio Sáinz la cantidad que satisfizo por la entrada de dos terneros.

Se acordó conceder por dos años la prórroga del arriendo del Teatro Principal.

Con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 20.*

Se aprobó el acta de la celebrada el día 13.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde proponiendo la amortización de 85 obligaciones del Empréstito municipal.

Acordó el Ayuntamiento asistir á la festividad que se celebra con motivo de la inauguración de las nuevas obras del Pilar.

Se acordó secundar la petición del Ayuntamiento de Tarragona para que se declare derogado ó aplazado el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 modificado por Real orden de 28 de Enero.

A la Comisión primera pasa la carta de don Wenceslao Blasco, expresando el proyecto que tiene de publicar los tomos de las obras de su padre D. Eusebio.

Se acordó la supresión del arbitrio que figura en el proyecto de presupuesto sobre los postes que tiene colocados la empresa de tranvías.

Se acordó la devolución á D. Antonio Montesa del depósito que hizo para responder de la contrata de suministro de carne con destino al Amparo.

Se acordó equiparar los Porteros de estrados á los Maceros en lo que respecta á la retribución asignada á éstos por cada acto á que concurran con la Corporación municipal.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se cedió á D. Alejandro Palomar la sepultura á perpetuidad núm. 41, y á D. Valentín Alegría la núm. 132 del Cementerio de Torrero.

Fué autorizado D. Pelegrín Royo para una toma de agua con destino á las obras de la casa número 9 de la calle de los Convertidos.

Se acordó abrir nuevo concurso para proveer la plaza de Carpintero de la Brigada especial de bomberos.

Se aprobó un dictamen relacionado con el jardín llamado del General en la playa de Torrero.

Se desestimó la instancia de D. Raimundo Guerrero, en que solicita que fuera nombrado empleado municipal.

Se desestimó la instancia del escribiente D. Vicente Sáenz pidiendo una gratificación.

Se acordó aprobar el gasto para trajes á los dos mangueros que prestan servicio en Secretaría.

Fué aprobado un dictamen relacionado con el cerramiento de un paso en la Cartuja Baja.

Quedó sobre la mesa un dictamen informando la instancia de los peatones de los barrios rurales.

Se acordó el abono á la Intendencia militar de la cantidad á que asciende los socorros suministrados á útiles condicionales declarados definitivamente útiles.

Se autorizó á D. Paulino López para hacer una plantación de acacias frente á su casa, núm. 37 del Paseo de María Agustín, y para la construcción de tres fuentes.

Se acordó conceder 100 acacias á la Diputación provincial.

Fué aprobado un dictamen relacionado con las obras de defensa del río Ebro que desea legalizar D. Mariano Sancho en la Cartuja Baja.

Se nombró el encargado del Servicio agronómico para representar á la Corporación en el acto de deslinde, medición y tasación de unas viñas en Torrero.

Fueron explanadas por los Sres. Concejales algunas mociones, y se levantó la sesión.

*Sesión del día 28.*

Se aprobó el acta de la celebrada el día 20.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden aprobando el expediente sobre adquisición de la casa núm. 36 de la calle del Pilar.

Quedó igualmente enterado el Ayuntamiento de la Memoria presentada por el Administrador del Matadero, del movimiento de dicho establecimiento y estado de recaudación correspondiente al año 1902.

Al Sr. Alcalde pasa el oficio del Presidente del Certamen Nacional militar para que el Ayuntamiento contribuya al mencionado Certamen.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido exceptuada de subasta la formación del plano parcelario de esta ciudad.

Se concedió seis meses de licencia á D. Mariano Frías.

Quedó enterado el Ayuntamiento del nombramiento de varios Alcaldes de barrio, hechos por el Sr. Alcalde.

Se aprobó la lista de la Compañía de Opera que

ha de actuar desde el día 11 de Abril en el teatro Principal.

Se cedió á D. Ricardo Martín y D. Vicente Sáinz las sepulturas á perpetuidad números 317 y 318 del Cementerio de Torrero.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Fué autorizada la Compañía Aragonesa de electricidad para establecer una línea subterránea de energía eléctrica desde la puerta de Santa Engracia hasta la subida de Cuéllar.

Se acordó el pago de cuatro impermeables para la Guardia municipal, que se pidieron como nuestra.

Igualmente acordó el asfaltado de las entradas á los fieltos de consumos y de las vías públicas que rodean al Mercado.

Se desestimó la pretensión de D. Simón Castán sobre constitución de un depósito de leñas y carbones.

Se aprobó un dictamen referente á la entrada de corderos con rebaja de precios durante la temporada de Pascua de Resurrección.

Se acordó anunciar por término de ocho días la admisión de solicitudes para la plaza de perito aforador.

Fué aprobado un dictamen proponiendo el arreglo de la casa municipal del barrio de Las Casetas.

Se designó al encargado del servicio agronómico D. Tomás Aguilar para, en unión del Ingeniero Jefe, proceder á la medición de la pardina de Miranda.

Explanadas que fueron algunas mociones por los Sres. Concejales se levantó la sesión.

*Sesión de Junta municipal de los días 9, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 23 y 30.*

Se discutió y aprobó el presupuesto para el año 1903, y ultimado que fué, se acordó exponerlo al público por ocho días, dando por terminada la sesión.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

### Movimiento de la población.

Los Jueces municipales de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Jefatura, dentro de los cinco primeros días del mes actual, el Movimiento de población de sus respectivos Juzgados, correspondiente al próximo pasado mes de Abril.

Les ruego cumplimenten inmediatamente dicho servicio para evitar molestas reclamaciones.

Zaragoza 8 de Mayo de 1903.—El Jefe de trabajos estadísticos, Alfredo Romeo.

#### *Juzgados que se citan.*

Abanto, Alagón, Alcalá de Moncayo, Alfajarín, Aranda de Moncayo, Azuara, Bagüés, Boquiñeni, Bubberca, Bujaraloz, Bureta, Burgo de Ebro (El), Buste (El), Cabañas, Campillo, Caspe, Clarés, Codo, Chodes, Encinacorba, Epila, Gallur, Illueca, Lagata, Letux, Lucena, Luceni, Mainar, Maluenda, Mequinenza, Mianos, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Murero, Nombrevilla, Paniza, Pastriz, Pina, Pintano, Plenas, Pozuelo (El), Puendeluna, Purroy, Salvatierra, Samper del Salz, Sobradiel,

Terrer, Torrelapaja, Torrellas, Used, Vera, Villeda (La), Villafeliche, Villafranca de Ebro y Vistabella.

## BATALLÓN DE TALAVERA, PENINSULAR NÚM. 4

### COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos de la provincia de Zaragoza que han sido de este disuelto batallón, cuyos ajustes abreviados se han ultimado por la misma, y los alcances que les han resultado no han sido reclamados hasta la fecha por los interesados o herederos, con expresión del pueblo en que aparecen domiciliados.

Félix Tejer Usón, de Zaragoza; Joaquín Olivera Oliver, de Peñafior; Bartolomé Moret Casanovas, de Sástago; José García Pérez, de Calatayud; Julian Garreta Fernández, de Pozuelo; Lorenzo Clavería Lahoz, de Samper del Salz; León Bernal Lajusticia, de Borja; Mariano Sanz Lafuente, de Fuentes de Ebro; Pedro Aristizábal Botor, de Mallén; Pedro Ibañez Carabantes, de Riela; Santiago Miguel Laja, de Fuentes de Ebro; Enrique María Gaspar, de Almonacid; Facundo Gasca Ubide, de Encinacorva; Félix Buberca Expósito, de Zaragoza; Higinio Florentín Loñate, de Maluenda; Inigo Ibañez Roman, de Calatayud; José Peiro Arbós, de Zuera; Luis Abós Gerique, de Zaragoza; Tomás Freg Pérez, de Uncastillo; Marcelino Torres Royo, de Grisén; Florencio Serrano Marco, de Calatayud; Gaudencio Lafuente Martínez, de Almonacid; Liborio Sánchez Formosa, de Pinseque; Mariano Mongarez Lajara, de Tobed; Mariano Amador Felices, de Zaragoza; Vicente Aparicio Mondragón, de idem; Miguel Pío Crespo, de Lucena; Pablo Ferrando Marzo, de Herrera; Sixto Guevara Expósito, de Epila; Juan Albero Aparicio, de Escatrón; Manuel Sanz Benedi, de Caspe, y Antonio Ripollés Bielsa, de idem; Andrés García Expósito, se ignora su paradero, así como también el de Agustín García González, Félix Cano García, Matías Martínez Sánchez, Andrés Barral Baños, Evaristo Vázquez López, Eugenio González Díaz, Feliciano Gamiz, Francisco Torres García, José Camajo Rodríguez, Juan Ruiz Samuel, José Tortosa Pascual, Juan García Incógnito, Jacinto Melendreras Noruega, José Martínez Pérez, José Fernández, Lucas Quiroga Díaz, Salvador Solana Aranda, José María Zozaya Font, Severiano Janeiro Gómez, José Pérez Expósito, José Arias Dossegui, Hilario Gállego Ramiro, Francisco Martínez Franco, Francisco Alonso Benegas y Mariano Morell Bordes, de Zaragoza.

Sevilla 27 de Abril de 1903.—El Comandante mayor, Angel Vidal.—V.º B.º—El Coronel, Vidaurre.

## SECCION SEXTA

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus respectivas riquezas, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Durante el mismo período de tiempo se hallarán expuestos al público en la misma dependencia la refundición de los últimos cinco apéndices al amillaramiento, á los efectos legales.

Alforque 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Jerónimo García.

Por quince días se admitirán en la Secretaría las altas y bajas que hayan sufrido las riquezas rústica y urbana y pecuaria para el año 1904.

Rodén 6 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Aniceo Val.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año.

Día 4 de Enero.—Se aprobó el acta de la ante-

rior y se leyó la correspondencia oficial de la semana. Se procedió á la formación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Día 11.—Se aprobó la anterior y se dió lectura á la correspondencia oficial. Se acordó remitir al Sr. Tesorero de Hacienda las certificaciones que reclama de los ingresos habidos por consumos. Quedó enterada la Corporación de la resolución del Sr. Gobernador, dado al expediente tramitado con motivo de la ocupación temporal del trozo de campo de D. Pascual Jiménez. Se acordó que por Secretariase saque una relación de los vecinos á quienes falta dar jornales en el último reparto, al objeto de avisarles para el arreglo de caminos.

Día 18.—Se aprobó la anterior y se dió lectura á la correspondencia oficial. Se acordó pedir los aprovechamientos de pastos, leñas y piedra en la misma forma que el año anterior. Autorizar á don Manuel León para recoger los expedientes de quintos, obrantes en la Secretaría de la Comisión mixta. Se publicó el resultado de la formación de secciones para la renovación de la Junta municipal.

Día 24.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la comunicación del Sr. Alcalde de Zuera, en la que citan á una reunión que ha de tener lugar con los Ayuntamientos de San Mateo, Leciflana y aquella villa, al objeto de buscar una persona que pueda aportar datos para practicar la liquidación afecta á los intereses de los tres pueblos. Quedó enterada también la Corporación de la Circular del Sr. Gobernador, referente á juegos prohibidos, y del Real decreto del Ministerio de la Gobernación sobre vacunación y revacunación del vecindario; y se procedió á la rectificación del alistamiento.

Día 1.º de Febrero.—Se aprobó la anterior, y se leyó la correspondencia oficial. Se procedió al sorteo de los vocales asociados que han de formar la Junta municipal y se acordó su publicación. Se acordó pagar el gasto ocasionado con motivo de las obras verificadas en casa de los Maestros. Que se tramite un expediente para poner á la venta algunos edificios del Municipio que se hallan en estado ruinoso.

Día 7.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 8.—Le sesión de este día se dedicó al sorteo de mozos del actual reemplazo.

Día 15.—Se dió lectura de la correspondencia oficial y se dió cuenta de una comunicación del señor Maestro de niños. Enterados de ella, se acordó autorizarle para abrir la puerta de la cocina de su casa, como así lo pide en aquélla.

Día 22.—Se aprobó la anterior, y se leyó la correspondencia oficial. Se acordaron los festejos que habían de celebrarse á la Virgen de Magallón en los días 15 y 16 de Marzo, en que se conmemora su venida. Quedó enterada la Corporación de que no se había podido llegar á un arreglo amistoso con el propietario de la finca, por donde hubo que practicar el desagüe de la Balsa del camino, y se acordó remitir atenta comunicación al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para que por el personal técnico se gire una visita de inspección sobre el terreno, al objeto de explanarlo y sanearlo. Quedó enterada la Corporación de haberse formado el reparto de consumos y de haber estado expuesto al

público, y se acordó su remisión á la Hacienda para su aprobación.

Día 1.º de Marzo.—Se dedicó esta sesión á la clasificación y declaración de soldados, y se designó local para las elecciones de Diputados provinciales.

Día 8.—En este día se celebraron las elecciones provinciales.

Día 15.—Se leyó la correspondencia oficial y BOLETINES. A continuación se procedió á la revisión de expedientes que quedaron pendientes en el acto anterior. Se facultó al Sr. Alcalde para informar las instancias de las doncellas que aspiran á las dotes de D.ª Catalina Ruimonte. Quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el reparto de consumos. Se le concedieron ocho días de licencia, para asuntos propios, al Secretario de la Corporación D. T. Baldomero Hernando, encargando el despacho de la Secretaría, durante su ausencia, al Maestro D. Félix José Marco.

Día 22.—Se aprobó la anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial.

Día 29.—Se aprobó la anterior y se leyó la correspondencia oficial. Se nombró comisionado que represente á la Corporación el día del juicio de exenciones que ha de tener lugar ante la Comisión mixta al Secretario de la Corporación.

Leciñena 26 de Abril de 1903.—El Alcalde, Florencio Arruego.—El Secretario, T. Baldomero Hernando.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Pascual Climente, en nombre de D. José Gómez Maicas, contra la Sociedad mercantil titulada «La Industrial Aragonesa», sobre pago de cierta suma é intereses procedentes de préstamo hipotecario, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

*Sentencia.*—«En la ciudad de Zaragoza, á 30 de Abril de 1903.—Visto por el Sr. D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. José Gómez Maicas, mayor de edad, soltero, cesante, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Pascual Climente, bajo la dirección del Letrado D. José María Caballero, designados ambos por aquél contra la Sociedad mercantil titulada «La Industrial Aragonesa», la cual tuvo su domicilio primeramente en Huesca, después en esta ciudad y actualmente es desconocido, sobre pago de pesetas,

*Fallo.*—Que declarando como declaro que la Sociedad de crédito titulada «La Industrial Aragonesa», comanditaria por acciones, regida bajo la razón social Ordás y Compañía, domiciliada en Huesca primeramente y después en Zaragoza y cuyo domicilio actual se desconoce, viene obligada

á entregar á D. José Gómez Maicas la cantidad de 45.000 pesetas de capital, por el préstamo que la hizo con anterioridad al 5 de Abril de 1879, más los intereses prestados de aquélla suma desde dicha fecha, á razón de 1 por 100 mensual, con excepción de 5.170 pesetas que el demandante tiene por tal concepto percibidas, debo condenar y condeno á la expresada Sociedad á satisfacer en el término de diez días al referido demandante D. José Gómez Maicas la cantidad total de 176.740 pesetas que por ambos conceptos la reclama; con las costas todo ello, sin perjuicio del derecho que pudiera asistir á la Sociedad de referencia, con arreglo al título 4.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, si la ejercitase en tiempo y forma.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada le será notificada personalmente, siendo habida, si así lo solicitare el actor, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gervasio Cruces y Gámiz».

Y habiéndose solicitado por el actor que por la rebeldía de la parte demandada se notifique la sentencia de que se hace mérito en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Huesca, Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, por ser desconocido su actual domicilio, á fin de que sirva de notificación á la Sociedad demandada «La Industrial Aragonesa», expido y firmo el presente en Zaragoza á 5 de Mayo de 1903.—Gervasio Cruces.—Miguel Palomares.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo;

Hago saber: Que en méritos de autos declarativos de mayor cuantía, seguida en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á instancia de D. Francisco Bayo Izquierdo y otros, contra D. Alejandro Izquierdo, todos de esta vecindad, sobre división de bienes, se sacan á la venta en pública subasta, como perteneciente á los mismos, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de la Democracia, antes Predicadores, demarcada con el núm. 96, correspondiente al 50 de la numeración anterior, cuya medida superficial se ignora, y que confronta por derecha con herederos de Alejo Sancho, por izquierda con la de D. Bertoldo Marco y por espalda con el corral ó finca que á continuación se describe.

Un corral con un granero ó local para almacén, sito también en la propia calle y comprendido en la misma manzana, cuya superficie tampoco puede determinarse, señalado con el núm. 100, correspondiente al 58 de la numeración antigua; que confronta por la derecha con las casas anteriormente mencionadas de herederos de D. Alejo Sancho y de D. Bertoldo Marco, por la izquierda con la de D. Manuel Mur y el edificio de la Casa-Amparo, antes convento de las Religiosas Carmelitas descalzas y por espalda con la casa anteriormente descrita, con la que también tiene comunicación, y con camino de la Ronda, llamado del Ebro: cuyas fincas constituyen una sola, siendo la primera dependencia de la segunda.

La subasta, que tendrá lugar en la Sala audien-

cia de este Juzgado el día 30 del actual, á las once, se verificará bajo el tipo en alza de 65.000 pesetas, que es el valor dado de común acuerdo por las partes á dicha finca; advirtiéndose para ello, que no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida suma; que el remate podrá hacerse á calidad de ser cedido á un tercero, y que los títulos de propiedad de la mencionada finca se hallarán de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate para el que desee examinarlos.

Dado en Zaragoza á 5 de Mayo de 1903.—Gervasio Cruces.—D. S. O., Justo Emperador.

#### Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Júlvez Luzón en causa, sobre disparo y lesiones, seguida en este Juzgado, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que le fueron embargados, que á continuación se detallan.

Una casa, sita en la calle Alta del pueblo de Monterde, sin número, que consta de un piso y el firme; confrontante por derecha entrando con calle, por izquierda con la mitad de Joaquín López y por espalda con Valero Pardos: tasada en 300 pesetas.

Los remates, que tendrán lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Monterde, se celebrarán el día 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate teniendo en cuenta las proposiciones que se hagan.

Dado en Ateca á 5 de Mayo de 1903.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Luis Muñoz.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por delitos de abandono de funciones públicas y malversación de fondos municipales perteneciente al pueblo de Cimballa, contra D. Pedro López Alvaro, en el que se ha acordado el procesamiento y prisión provisional del nombrado D. Pedro López Alvaro, y expedir la presente por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del referido procesado D. Pedro López Alvaro, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan, en la causa antes relaciona-

da, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ateca á 6 de Mayo de 1903.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Egea.

D. Enrique Hernández y Alvarez, Juez de instrucción y de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que en la ejecutoria contra José Larraz Supervía, por lesiones, he acordado, para hacer efectivas las costas, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo de los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

#### Semovientes.

Un caballo, pelo negro, de ocho palmos de alzada, cerrado, de diez años poco más ó menos: estimado en 250 pesetas. Dicho semoviente se encuentra en poder del Depositario Andrés Larraz Guedea, vecino de Tauste, donde podrán verle los que quieran hacer posturas.

#### Inmueble.

Un campo, sito en la partida de la Carrera de Pradilla, jurisdicción de Tauste, regadío, de dos cahices y seis hanegas de extensión superficial, equivalentes á una hectárea y 57 áreas; que linda al S. con otro de Miguel Murillo, al M. con el de herederos de Antonio Lafuente, al P. con el de Antonio Tudela y al N. con el de Angel Vera: valorado en 325 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Tauste, el día 1.º de Junio próximo, á las diez de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos del 10 por 100 del valor de los mismos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que si las posturas no cubren las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta al contado, se procederá en su caso, según determina el artículo 1506 de Enjuiciamiento civil.

Que el título de propiedad del campo deslindado, estará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza por certificación del Registro de la propiedad, para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Egea de los Caballeros á 4 de Mayo de 1903.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de riegos de Cadrete.

Se hallan vacantes dos plazas de Guardas acaqueros en este término, con la dotación de 750 pesetas anuales cada una.

Tiempo para solicitarlas un mes. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Sindicato.

Cadrete 7 de Mayo de 1903.—El Presidente, Fermín Romeo.